



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 099-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC

Lima, 23 de agosto de 2024

VISTOS:

El Informe N° 1608-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-UES de la Dirección de Gestión de Becas, los Informes N° 103-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ y 278-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás recaudos que obran en el Expediente N° 559-2024 (SIGEDOS acumulados 95386-2022, 48994-2023, 68895-2023, 559-2024, 36566-2024); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 205-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 18 de setiembre de 2021, y modificatorias, se aprueba el instrumento de naturaleza técnica denominado "Expediente Técnico de la Beca 18 - Convocatoria 2022", así como el instrumento de naturaleza técnica "Bases del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2022"; (en adelante, las Bases del Concurso);

Que, de conformidad con el numeral 17.1 del artículo 17 de las Bases del Concurso, se establece como uno de los requisitos obligatorios de postulación para la selección lo siguiente: *"1. Haber ingresado a una IES, sede y programa de estudios elegible para iniciar estudios en el año académico 2022"*;

Que, con fecha 05 de mayo de 2022, Juan Josué Santa Cruz Flores, identificado con DNI N° 60154101 (en adelante el administrado), postuló en la Etapa de Selección del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2022, en la Modalidad Beca CNA y PA, con el expediente virtual de postulación N° EE00500546272, para cuyo efecto en el Anexo N° 10: Ficha de Postulación para la Selección, firmado electrónicamente por su madre y representante, Marita Flores Delgado identificada con DNI N° 43393351, consignó respecto a su información académica, haber ingresado a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, sede Bagua (en adelante UNIFSLB), en la carrera de Ingeniería Civil, adjuntando la Constancia de Admisión, de fecha 26 de abril de 2022, emitida por dicha universidad;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 1052-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE de fecha 23 de mayo de 2022, se aprueba los resultados de la Fase de Asignación de Puntajes y Selección – Segundo Momento, en el marco del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2022, que contiene la lista de 3,026 (tres mil veintiséis) seleccionados; siendo que en el ítem 135 de la Tabla 1.3: Relación de Postulantes Seleccionados – Modalidad Beca CNA y PA, del Anexo N° 1 de la mencionada Resolución, se declaró al administrado, como postulante “seleccionado”;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 1083-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 25 de mayo de 2022, se aprueba la primera relación de 2,467 (dos mil cuatrocientos sesenta y siete) becarios, en el marco del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2022 – Segundo Momento, en cuyo ítem 114 de la Tabla 1.3: Primera relación de becarios - Modalidad CNA y PA, del Anexo de la mencionada resolución; se declaró al administrado, como “becario” para cursar la carrera profesional de Ingeniería Civil en la UNIFSLB, sede Bagua;

Que, que de forma posterior a la adjudicación de la beca, a través del Oficio N° 0181-2022-UNIFSLB-CO/P de fecha 26 de agosto de 2022, la UNIFSLB remite a la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Amazonas, actualmente Subdirección de Coordinación y Cooperación Regional, el Informe N° 031-2022-UNIFSLB/CO/P/CA de fecha 12 de agosto de 2022, suscrito por el Presidente de la Comisión de Admisión de dicha universidad, informando que, 03 becarios, entre ellos el administrado, no podrán realizar estudios, debido a que obtuvieron la condición de desaprobados en la entrevista personal realizada de acuerdo al Reglamento de Proceso de Admisión 2022-II (efectuado con fecha 08 de agosto de 2022), siendo 12 la nota mínima aprobatoria, conforme al Instrumento de Evaluación para la Acreditación de Pertenencia a Comunidades Originarias de Postulantes a la UNIFSLB, aprobado por la Resolución Presidencial N° 063-2021-UNIFSLB/P del 26 de mayo de 2021;

Que, a través del Informe N° 1608-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-UES la Dirección de Gestión de Becas (en adelante DIBEC) sustenta el inicio del procedimiento de revocación parcial de oficio contra la Resolución Jefatural N° 1083-2022-MINEDU/VMGIPRONABEC-OBE, en el extremo que declaró al administrado como becario en el marco del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2022, debido a que, las condiciones legalmente exigidas para la emisión del acto administrativo contenido en dicha resolución han desaparecido sobrevinientemente;

Que, mediante Informe N° 103-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de fecha 23 de abril de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica propone a la Dirección Ejecutiva del PRONABEC, se inicie el procedimiento de revocación parcial de la Resolución Jefatural N° 1083-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, al haber advertido que ha sobrevenido la desaparición de la condición legalmente exigida que otorgó la condición de “becario” al administrado (esto es, la pérdida del requisito obligatorio de postulación, establecido en el ítem 1 de la Tabla 4 del artículo 17 de las Bases del Concurso); en el marco de lo dispuesto por el subnumeral 214.1.2 del numeral 214.1 del artículo 214 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la Ley N° 27444);

Que, mediante Oficio N° 224-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 02 de mayo de 2024, la Dirección Ejecutiva del PRONABEC hizo de conocimiento del administrado el inicio del procedimiento de revocación parcial contra la Resolución Jefatural N° 1083-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, en el extremo que lo declara como “becario” en el marco del Concurso Beca 18 - Convocatoria 2022, en la Modalidad

Beca CNA y PA; otorgándosele el plazo de cinco (05) días para presentar sus alegatos y evidencias a su favor, conforme a lo previsto en el subnumeral 214.1.4 del numeral 214.1 del artículo 214 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, con escrito s/n de fecha 07 de mayo de 2024, el administrado, presenta sus descargos bajo los siguientes argumentos: a. Que se encuentra gravemente afectado debido a que en resoluciones anteriores se está disponiendo la revocatoria parcial de su beca. b. Que realizó los procedimientos que las bases del concurso establecían y presentó su Constancia de Admisión con los datos solicitados. Asimismo, hace referencia al Informe N° 1608-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-UES respecto la validez de dicha constancia. c. Que la situación posterior a la entrevista es un acto netamente universitario, no vinculante a ninguna normativa del PRONABEC ya que la universidad menciona que para seguir con el proceso de matrícula e inicio de clases, más no como ingreso, se necesita una entrevista la cual admite haber desaprobado. Agrega que esta entrevista posterior no debería tomarse en cuenta como razón suficiente para resolver que no obtuve el ingreso a la universidad. d. Que en el proceso que siguió para la obtención de la beca no existe requisito de la necesidad de una entrevista acerca del conocimiento de una lengua nativa, y al ser esta entrevista, en la que salió desaprobado, autonomía de la universidad, no debería significar revocatoria de su beca. e. Que alega cumplimiento de las Bases del Concurso, y cita el artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 29837 referido al cambio de carrera o institución educativa. f. Que hace referencia haber ingresado a la carrera de Medicina Humana en la Universidad Señor de Sipán S.A.C. y señala que en virtud de ello solicitó su cambio de carrera e institución educativa, precisando que solicita refutar lo resuelto en Resolución Jefatural N° 654-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE (que declaró improcedente su solicitud de cambio de carrera e institución) en base al fundamento que es una causa atribuible a la IES haber desaprobado la entrevista después de haberle otorgado la constancia de admisión y de haber sido aprobado como becario, por lo tanto no se le debe aplicar la condición de que los montos de los costos académicos de destino no superen los de los estudios originarios, lo cual pone en riesgo y en peligro la continuidad y desarrollo de sus estudios. g. Que, cita la Resolución Jefatural N° 2066-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE mediante la cual su hermana habría obtenido una respuesta favorable a su solicitud de cambio de IES;

Que, por su parte, mediante Informe N° 278-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica sustenta que el artículo 214 del TUO de la Ley N° 27444, consagra de manera expresa que, en nuestro ordenamiento administrativo que: *“(...) cabe la revocación de actos administrativos, con efecto a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada (...);”*

Que, al respecto, el jurista Carlos Morón Urbina, al respecto sustenta que la revocatoria: (...) *“consiste en la potestad que la ley confiere a la Administración Pública para que, de manera directa, de oficio y mediante un nuevo acto administrativo pueda modificar, reformar o sustituir, total o parcialmente, o simplemente extinguir los efectos jurídicos futuros de un acto administrativo generado conforme a derecho (válido y eficaz), fundándose en la necesidad de adecuarse a una necesidad extrínseca y posterior: el interés público sobreviniente (...);”*

Que, respecto a los descargos presentados por el administrado, la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe N° 278-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ señala

que respecto al argumento contenido en el literal a. cabe indicar que no existe resoluciones anteriores en las que se haya dilucidado su solicitud de revocatoria;

Que, sobre el argumento expuesto en el literal b. la Oficina de Asesoría Jurídica indica que el Informe N° 1608-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-UES, en referencia a la Constancia de Admisión presentada, señala: *“2.8. (...) la citada constancia cumple con todos los requisitos establecidos en el ítem 1 de la Tabla 4 Requisitos y documentos obligatorios de Postulación para la Selección, contenida en el artículo 17 de las Bases del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2022, referido a “Haber ingresado a una IES, sede y programa de estudios elegible para iniciar estudios en el año académico 2022”, al indicar que “aprobó la evaluación correspondiente a la convocatoria 2022 del concurso Beca 18, (...) Asimismo, cabe señalar que dicha constancia no indica modalidad alguna que se encuentre condicionada a algún proceso posterior pendiente de evaluación o entrevista; motivo por el cual, el postulante obtuvo la condición de APTO en la Fase de Validación y Subsanación de la Postulación para la Selección; quedando así expedito para la siguiente fase referida a la asignación de puntajes y selección”;*

Que, en relación al argumento del literal c. la Oficina de Asesoría Jurídica indica que el artículo 2 de la Ley N° 29837 establece que la finalidad del PRONABEC es contribuir a la equidad en la educación superior para estudiantes de bajos recursos y alto rendimiento, sin gestionar el acceso a universidades, ya que estas gozan de autonomía. En el presente caso, la UNIFSLB informó que fue desaprobado en la entrevista personal del proceso de admisión 2022-II, obteniendo un puntaje de siete, inferior al mínimo requerido de doce, por lo cual no procede su ingreso. Dado que PRONABEC no puede intervenir en las decisiones autónomas de las universidades, se concluye que las condiciones para declarar becario a Juan Josué Santa Cruz Flores han desaparecido;

Que, sobre el argumento contenido en el literal d. la Oficina de Asesoría Jurídica indica que la entrevista que realizó la UNIFSLB no responde a una de las etapas para el otorgamiento de la beca; sin embargo, es motivo por el cual dicha casa de estudios declare el no ingreso a dicha casa de estudios. Ello, genera que las condiciones exigidas legalmente para que el administrado sea declarado becario, es decir, cumplir con los requisitos que se establecían en las Bases del Concurso, específicamente con haber ingresado a una IES, sede y programa de estudios elegible para iniciar estudios en el año académico 2022, ya no se cumple en el presente caso, configurándose de esta forma lo establecido en el subnumeral 214.1.2. del numeral 214.1 del artículo 214 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, respecto a los argumentos referidos a la solicitud de cambio de carrera e institución educativa, contenidos en los puntos e. y f. la Oficina de Asesoría Jurídica señala que mediante Resolución Jefatural N° 654-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE de fecha 17 de marzo de 2023, la DIBEC resolvió declarar improcedente el cambio de institución educativa solicitado, por consiguiente, su solicitud ya fue evaluada y resuelta por la unidad competente la cual a la fecha se encuentra firme;

Que, finalmente, en relación al argumento contenido en el punto g. la Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta que la referida Resolución Jefatural N° 2066-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, versa sobre una situación que no es aplicable al presente caso por tratarse de otro supuesto que generó la imposibilidad de iniciar estudios, y que no corresponde evaluar en el presente caso;

Que, en consecuencia, la Oficina de Asesoría Jurídica indica que los argumentos esgrimidos por el administrado, no desvirtúan los fundamentos por los cuales se dio inicio

al procedimiento de revocatoria de la Resolución Jefatural N° 1083-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, que lo declaró postulante “becario”, en el marco del Concurso Beca 18 - Convocatoria 2022, en la Modalidad Beca CNA y PA;

Que, en relación al caso materia de análisis, mediante el informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica refiere que si bien mediante la Resolución Jefatural N° 1083-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE de fecha 25 de mayo de 2022, el administrado fue declarado como “becario” para cursar la carrera profesional de Ingeniería Civil en la IES UNIFSLB, sin embargo, con posterioridad a ello, con fecha 08 de agosto de 2022 la referida universidad realizó la entrevista personal de evaluación para la acreditación de pertenencia a comunidades originarias al administrado, entre otros, en el marco de lo establecido por su Resolución Presidencial N° 063-2021-UNIFSLB/P; obteniendo 07 como puntaje total (nota desaprobatoria), situación que ocasionó que no pueda iniciar sus estudios en la UNIFSLB en el periodo académico 2022-II, conforme consta del Informe N° 031-2022-UNIFSLB/P/CA, remitido con el Oficio N° 0181-2022-UNIFSLB-CO/P de fecha 26 de agosto de 2022;

Que, a su vez, mediante el informe de vistos se indica que, atendiendo a la imposibilidad del administrado a que pueda iniciar los estudios en la carrera de Ingeniería Civil, Sede Bagua, de la UNIFSLB en el periodo académico 2022-II, para la cual le fue adjudicada la “beca” en el marco del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2022, al desaprobar la evaluación para la acreditación de pertenencia a comunidades originarias a postulantes; sobreviene la pérdida del requisito obligatorio de postulación establecido en el ítem 1 de la Tabla N° 4 contenida en el numeral 17.1 del artículo 17 de las Bases del Concurso. Por lo antes expuesto, en aplicación a lo dispuesto en el sub numeral 214.1.2 del numeral 214.1 del artículo 214 del TUO de la Ley N° 27444, que establece que procede la revocación de un acto administrativo cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo; recomendando que se disponga de las acciones tendientes a que se declare la revocatoria parcial de la Resolución Jefatural N° 1083-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, en el extremo que declara “becario” al administrado al haber desaparecido las condiciones exigidas legalmente para su emisión;

Que, en virtud a lo antes señalado y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 y el literal e) del artículo 11 del Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU, que señalan que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad administrativa del PRONABEC, que tiene entre sus funciones la de expedir actos resolutivos en materia de su competencia, en el marco de la normativa aplicable, corresponde emitir el acto resolutivo que declare la revocación parcial de la Resolución Jefatural N° 1083-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 25 de mayo de 2022, en el extremo que declara becario al administrado en el marco del Concurso Beca 18 - Convocatoria 2022, en la Modalidad Beca CNA y PA;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica, y conforme a lo normado en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Revocar parcialmente la Resolución Jefatural N° 1083-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 25 de mayo de 2022, en el extremo del Ítem 135 de la Tabla 1.3: Relación de Postulantes Seleccionados – Modalidad Beca CNA y PA, del Anexo N° 1 de la mencionada resolución, que declaró como “becario” a Juan Josué Santa Cruz Flores, identificado con DNI N° 60154101, en el marco del Concurso Beca 18 - Convocatoria 2022, en la Modalidad Beca CNA y PA, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- Declarar agotada la vía administrativa respecto de la revocatoria parcial de la Resolución Jefatural N° 1083-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, dispuesta en el artículo precedente.

Artículo 3.- Mantener vigentes los demás extremos que contiene la Resolución Jefatural N° 1083-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE.

Artículo 4.- Disponer la notificación de la presente Resolución a Juan Josué Santa Cruz Flores, de acuerdo a la normatividad vigente, así como a la Dirección de Gestión de Becas.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>).

Regístrese y cúmplase.

[FIRMA]

Alexandra Ames Brachowicz
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo